



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN N° 17-CMVDL-2026

Santiago de Surco, 04 de febrero de 2026

VISTO:

El Expediente N.° 082-2024, la denuncia formulada por el Sr. Daniel Alfredo Vásquez Miranda contra el MV José Luis Díaz Romero, el Dictamen Final emitido por la Comisión de Procesos Disciplinarios del Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima, de fecha 24 de febrero de 2025, y demás actuados que obran en autos; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de enero de 2024, el Sr. Daniel Alfredo Vásquez Miranda interpuso denuncia contra el MV José Luis Díaz Romero, señalando que su mascota fue internada para una intervención quirúrgica programada respecto del miembro posterior derecho, sin embargo, durante el acto operatorio se procedió a intervenir el miembro posterior izquierdo, sin que dicha decisión hubiera sido previamente informada ni autorizada de manera expresa por el propietario.

Que, de la revisión del expediente administrativo y de las actuaciones realizadas por la Comisión de Procesos Disciplinarios, se ha verificado que el procedimiento quirúrgico fue ejecutado por el MV Manuel Israel Cárdenas Rodríguez, en su calidad de cirujano traumatólogo, con participación y conformidad técnica del MV José Luis Díaz Romero, médico tratante del paciente.

Que, tanto del descargo presentado por el MV José Luis Díaz Romero como de las declaraciones brindadas en audiencia por el MV Manuel Cárdenas Rodríguez, se desprende que la decisión de intervenir el miembro posterior izquierdo fue adoptada durante el acto quirúrgico, en atención a criterios clínicos vinculados al estado crónico de dicha articulación y a la evaluación intraoperatoria del paciente.

Que, la Comisión de Procesos Disciplinarios ha determinado que, en lo que respecta al manejo clínico del paciente, la actuación del MV José Luis Díaz Romero fue consecuente con su criterio médico profesional, el cual fue corroborado por el cirujano interviniente, no evidenciándose negligencia, impericia o imprudencia en el acto médico propiamente dicho.

Que, no obstante lo anterior, ha quedado plenamente acreditado que no se solicitó autorización directa, previa y expresa al propietario del paciente para modificar el procedimiento quirúrgico inicialmente consentido, circunstancia reconocida por el propio MV José Luis Díaz Romero en audiencia, quien manifestó que asumió que el propietario comprendería la decisión adoptada durante la cirugía.

Que, dicha omisión generó un conflicto posterior con el propietario del paciente, afectando la relación médico–cliente y vulnerando los deberes de información, comunicación y consentimiento que rigen el ejercicio profesional del médico veterinario, independientemente de la corrección técnica del acto médico realizado.



Que, en tal sentido, la Comisión de Procesos Disciplinarios concluyó que la conducta observada no constituye falta deontológica en el manejo clínico, pero sí configura una infracción al artículo 22, Título V del Código Deontológico del Colegio Médico Veterinario del Perú, referida al deber de obtener la conformidad del propietario antes de ejecutar procedimientos distintos a los inicialmente autorizados.

Que, conforme al artículo 12, numeral 12.7, del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Colegio Médico Veterinario del Perú, elevado el informe de la Comisión de Procesos Disciplinarios, corresponde al Consejo Departamental optar por abrir proceso disciplinario, imponer la sanción correspondiente o disponer lo que resulte conforme a derecho;

Que, del análisis integral de los actuados, así como del Dictamen Final emitido por la Comisión de Procesos Disciplinarios, se ha establecido que, en efecto, el accionar del MV José Luis Díaz Romero fue consecuente con su criterio médico profesional, criterio que además fue corroborado por el MV Manuel Cárdenas Rodríguez, cirujano a cargo del acto quirúrgico, no advirtiéndose infracción deontológica en dicho extremo, pero que sin embargo, en lo relacionado al trato con el propietario del paciente, el citado médico veterinario, este no solicitó autorización directa y expresa para proceder a la intervención quirúrgica de un miembro distinto al inicialmente consentido, omisión que constituye una falta a los protocolos de comunicación y consentimiento informado exigibles en el ejercicio profesional;

Que, dicha conducta se encuentra tipificada como infracción en el artículo 22, Título V del Código Deontológico del Colegio Médico Veterinario del Perú, el cual impone al profesional el deber de informar adecuadamente y obtener la conformidad del propietario antes de adoptar decisiones que modifiquen el procedimiento autorizado;

Que, en atención a lo expuesto, y resultando proporcional la sanción recomendada por la Comisión de Procesos Disciplinarios, corresponde acoger el Dictamen Final y sancionar con multa al colegiado denunciado;

Que, para la determinación de la sanción a imponer, este Consejo ha tenido en cuenta la naturaleza de la infracción cometida, la inexistencia de daño clínico acreditado, la ausencia de intencionalidad dolosa, así como la conducta procesal del colegiado y la inexistencia de antecedentes disciplinarios, resultando proporcional imponer una sanción de multa en el tramo inferior de la escala sancionadora, conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú y el Reglamento de Procesos Disciplinarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.º– IMPONER SANCIÓN DE MULTA ascendente a **S/ 750.00** (setecientos cincuenta y 00/100 soles) MV José Luis Díaz Romero, por haber incurrido en infracción al artículo 22, Título V del Código Deontológico del Colegio Médico Veterinario del Perú, conforme a los fundamentos expuestos en el Dictamen Final de la Comisión de Procesos Disciplinarios correspondiente al Expediente N.º 082-2024.

Artículo 2º– PRECISAR que la infracción sancionada se circunscribe exclusivamente a la omisión de solicitar autorización directa al propietario para proceder a la intervención quirúrgica de un miembro distinto al inicialmente consentido, no habiéndose acreditado falta deontológica alguna en relación con el manejo clínico del paciente.

Artículo 3º– DISPONER que el médico veterinario José Luis Díaz Romero cancele la multa impuesta en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo efectuar el pago en la Tesorería del Colegio Médico Veterinario



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEPARTAMENTAL DE LIMA

Departamental de Lima o por los medios que esta determine, bajo apercibimiento de adoptar las medidas administrativas previstas en el Reglamento de Procesos Disciplinarios y demás normas internas aplicables.

Artículo 4º- PRECISAR que el incumplimiento del pago de la multa dentro del plazo señalado dará lugar a su registro como deuda pendiente, sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan conforme a la normativa interna del Colegio.

Artículo 5º- NOTIFICAR la presente Resolución al médico veterinario sancionado y a la Comisión de Procesos Disciplinarios para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MV. Juan Carlos Del Águila Escalante
Decano
CMVD Lima



MV. Franco Ernesto Ceino Gordillo
Secretario
CMVD Lima